

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2019 – 00471 00

En atención a la demanda en acumulación presentada y a tono con lo normado en el artículo 148 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la demanda acumulada promovida por **HERNANDO PORRAS HERNÁNDEZ, JULIO CÉSAR MARTIN FIGUEROA, NOHORA HELENA VARÓN VELÁSQUEZ, JOSÉ DANIEL PUCHE LACHARME, ROSA ELENA MONCALEANO DE FORERO, JUAN DAVID PÉREZ ROJAS y BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ BARRETO y BERTHA EMILIA MONTOYA DE ÁLVAREZ** en nombre propio y en representación de las señoras **ÁNGELA PATRICIA ÁLVAREZ MONTOYA, MARTHA ELENA ÁLVAREZ MONTOYA y LAURA CATALINA ÁLVAREZ MONTOYA** contra la sociedad **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.** en nombre propio y como vocera del patrimonio autónomo denominado **HOTEL PARQUE 98 (hoy FIDEICOMISO HOTEL PARK 98)** y la sociedad **CONSTRUCTORA SINCO LTDA.**

¹ Estado electrónico número 35 del 8 de septiembre de 2020

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

4.- Reconócese personería a ROBERTO URIBE RICAURTE, como apoderado judicial de los demandantes en acumulación, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.- A fin de proceder con la medida cautelar deprecada, los demandantes presenten caución por \$401.500.000.00 Mcte. Para el efecto cuenta con diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(3)

JDC